



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, MAR MENOR, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PLANTA DE COMPOSTAJE DE RESTOS VEGETALES, EN EL T.M. DE MAZARRÓN, A SOLICITUD DE HERNANDEZ ZAMORA, SA

La Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano sustantivo, tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAS20190058, relativo al proyecto de Planta de Compostaje de Restos Vegetales, Polígono 31, Parcela 33, Paraje Gañuelas, El Saladillo, t.m. de Mazarrón, a instancia de HERNANDEZ ZAMORA, S.A., con CIF A30077168

El proyecto referenciado se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 9, epígrafe e) del Anexo II de la citada Ley, "*Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 toneladas anuales y de almacenamiento inferior a 100 toneladas*"; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

PRIMERO. Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente el 24 de enero de 2023, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

1) Según los antecedentes descritos, y el documento ambiental obrante en el expediente, el proyecto consiste en una descripción muy general, Proyecto de Planta de Compostaje de Restos Vegetales, Polígono 31, Parcela 33, Paraje Gañuelas, El Saladillo, t.m. de Mazarrón.

La mercantil, con el objeto de aprovechar y valorizar los restos vegetales generados en sus instalaciones, pretende desarrollar una planta de compostaje para tratamiento de residuos orgánicos (valorización de restos vegetales) generados en sus propias centrales hortofrutícolas y explotaciones con capacidad de 12.200 Tm/año en terrenos ubicados en el Municipio de Mazarrón.

No se emplearán SANDACH, ni residuos de origen animal en el proceso.

La instalación se pretende realizar sobre una finca agrícola del término municipal de Mazarrón (Murcia), en terrenos clasificados por el Plan General de Mazarrón como Suelo No Urbanizable Agrícola Extensivo (SNUAE).

La actividad a desarrollar se localiza, según Catastro, en parte de la parcela 33 del polígono 31 de Mazarrón, identificada mediante la referencia catastral 30026A031000330000ZJ.

Superficie parcela o terreno según catastro: 114.125 m2.

Instalaciones





A continuación, se adjunta un cuadro de superficies, donde se resumen las superficies necesarias para las distintas áreas que forman la instalación:

Área	Superficie (m ²)
Área de recepción	6.960
Área de fermentación	14.000
Área de maduración	20.000
Balsa de lixiviados	750
Resto parcela	41.636
Superficie total	73.294

Las diferentes zonas en las que se divide la instalación serán:

- **Zona de recepción (biomasa)**

Dentro de la instalación, existirá una zona de recepción donde se descargarán los restos vegetales recibidos. Los materiales se descargarán de forma ordenada mediante descarga de contenedores o por basculación de los camiones. En esta zona se podrán almacenar hasta 370 toneladas de residuos orgánicos para compostaje.

Estará formada por una solera compactada sobre lámina impermeable de PEAD de 1mm. Estará dotada de un sistema de recogida de lixiviados mediante una pendiente de aproximadamente 0,5% a la balsa específica para este fin.

- **Zona de fermentación**

Esta zona estará formada por una solera debidamente compactada con el fin de garantizar la resistencia al desgaste por rodadura de los vehículos y materiales que sean manipulados o almacenados.

Además, bajo la misma se dispondrá de una lámina impermeabilizante de PEAD de 1 mm, para evitar cualquier tipo de filtración al subsuelo.

La zona tendrá una pendiente de un 0,5% hacia el sistema de recogida de lixiviados, los cuales serán conducidos a la balsa específica para este fin.

En dicha superficie se distribuirán las diferentes pilas de 10 metros de ancho y 3 metros de altura aproximadamente, con la separación correspondiente entre cada una de ellas para poder acceder la maquinaria para su volteo.

- **Viales**

Se ejecutarán viales de 5 metros de ancho dentro de la instalación, formados por una capa de zahorra artificial de 25 cm debidamente compactada, que permitan el trasiego de maquinaria y vehículos pesados entre las distintas zonas de la planta. La rasante de los viales dispondrá de un bombeo lateral del 2% que permita evacuar las aguas pluviales, y conducir las a la balsa de la planta.

- **Instalación de lixiviados**

13.02/2023.12.31.58
10.02/2023.14.06.39
MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR M.
BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3758672-ab92-5e15-4e1d-0050569b34e7





La instalación dispondrá de una red de lixiviados que recoge las aguas pluviales. Para ello, el pavimento cuenta con un pendienteado hacia una balsa acumuladora. Estos líquidos, en un futuro, podrían ser reutilizados como humectantes en el proceso de compostaje, para lo que se dispondría de una bomba monobloque horizontal junto a la balsa, así como un sistema de tuberías para transportar el agua a la zona de las pilas de fermentación, donde se situarán 4 bocas de riego. Además, dicha bomba servirá para el vaciado de la balsa, si fuere preciso.

El volumen de la balsa será de 2.500 m³.

La balsa de lixiviados dispondrá de un filtro a la entrada donde se recogerán todos los sólidos que puedan transportar los efluentes. Todo lo recogido en el filtro también se introducirá en el proceso para su gestión. De esta forma la planta no genera ningún residuo ya que asegura su aprovechamiento circular.

Por tanto, la balsa está dimensionada para cumplir una doble función:

1. Acumular los lixiviados y pluviales recogidos en la instalación.
2. Dotar de fluido con el que regar las pilas y, con ello, regular las condiciones de compostaje, tanto de humedad como de temperatura sin aporte exterior de agua. El lixiviado que no se use en la planta será entregado en los plazos estipulados en la Ley a gestor autorizado, como corresponde a su condición de residuo no peligroso. Toda la balsa tendrá un vallado de seguridad, para evitar la entrada y caída de personas a la misma.

El proyecto se desarrolla sobre la gestión de la biomasa, subproductos agrícolas producidos por la propia mercantil en sus instalaciones exclusivamente de origen vegetal. Si bien esta biomasa tiene escaso poder calorífico, sin embargo, este proyecto los contempla como estructurante en el proceso de elaboración de fertilizantes o abonos de origen orgánico, por lo que se logrará dar una adecuada valorización.

El proceso de gestión de la biomasa se estructura sobre un sistema de recogida mediante camiones específicos y recepción en planta, previa clasificación según el origen.

Los procesos de operación responden al siguiente esquema:

DIAGRAMA DE PROCESO Y BALANCE DE MATERIALES





- **Operaciones de proceso:** Proceso de bioestabilización

El proceso de bioestabilización es un tratamiento biológico aerobio de materiales orgánicos que busca fundamentalmente estabilizar la materia orgánica, dando lugar a un producto denominado fertilizante orgánico, que es un material orgánico saneado de microorganismos patógenos. Con ello se consigue reducir, de manera significativa, el poder de fermentación y los inconvenientes sanitarios que pueden ocasionar.

El fertilizante es el producto estabilizado e higienizado del proceso de bioestabilización y se encuentra en proceso de humificación. Este fertilizante, que es aprovechable agrícolamente, mejora la estructura del suelo, ayuda a reducir la erosión y ayuda también a la absorción de agua y nutrientes por parte de las plantas, es decir, incrementa el contenido de materia orgánica en los suelos.

Para la correcta elección del sistema de tratamiento es preciso conocer por un lado las características de partida de la materia prima a estabilizar, el propio proceso de producción y las características de los distintos métodos por los que se puede llevar a cabo de forma controlada la fermentación y maduración de la mezcla de materiales orgánicos.

Datos técnicos del proceso de tratamiento de residuos

El proceso de tratamiento de residuos tendrá una capacidad máxima de gestión de residuos de:

Capacidad de TRATAMIENTO de residuos NO PELIGROSOS	12.200 t/año
Capacidad de ALMACENAMIENTO de residuos NO PELIGROSOS	370 t

13.02/2023.12.31.58
 10.02/2023.14.06.39 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR M.
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3758672-ab92-5e15-4e1d-0050569b34e7





Se obtendrá compost bioestabilizado: 75% de los residuos orgánicos de entrada, hasta 9.150 Toneladas/año.

En general, la operación a la que se someten los residuos en este tipo de instalaciones es:

Operaciones de valorización (1)	Tipos de instalaciones de tratamiento (lista no exhaustiva)
R3 (Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes, incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas)	
R301 Compostaje	Instalaciones de compostaje de biorresiduos y otros residuos compostables recogidos separadamente.
R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), concretamente	
R1302 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento	

(1) De acuerdo con las operaciones de valorización (R) recogidas en el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

2) Con fecha 14 de agosto de 2019, el interesado presenta, ante la Dirección General de Medio Ambiente, solicitud de Autorización Ambiental Sectorial con Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada. Junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, presenta el Documento Ambiental.

Considerando que el proyecto, se encuentra en incluido en el artículo 7. 2, a) de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental, el 1 de julio de 2020 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe sobre la necesidad del sometimiento del proyecto a Evaluación Ambiental Simplificada, y conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 9 de julio de 2020 la Dirección General Medio Ambiente dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con el siguiente resultado:

ADMINISTRACIÓN-ENTIDAD	FECHA DE RESPUESTA
D.G. DE BIENES CULTURALES (Servicio de Patrimonio Histórico)	23/07/2020 12/02/2021 15/11/2021
D.G. DE MEDIO NATURAL. Subdirector General de Política Forestal y Caza	3/08/2020
D.G. DE MEDIO NATURAL. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático (Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático)	24/02/2021





D.G. DE MEDIO NATURAL. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático (Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial)	23/03/2021
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA (Ministerio de Medio Ambiente)	27/07/2020 27/03/2021
D.G. DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES (Consejería de Salud)	Sin respuesta
AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN	Sin respuesta
D.G. DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA Subdirección General de Territorio y Arquitectura_ Servicio de Ordenación del Territorio (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	28/05/2021 22/02/2022 01/09/2022
D.G. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS (Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública)	Sin respuesta
D.G. DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA (Consejería de Empresa, Industria y Portavocía)	Sin respuesta
DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y DEL MEDIO MARINO (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Medio Ambiente y Emergencias)	02/09/2020
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA ALIMENTARIA Y COOPERATIVISMO AGRARIO (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Medio Ambiente y Emergencias)	27/10/2020
Ecologistas en Acción	Sin respuesta
Anse	Sin respuesta
Asociación para la conservación del patrimonio de la huerta de Murcia (HUERMUR)	Sin respuesta

El resultado de las consultas y las respuestas aportadas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

1- La Dirección General de Bienes Culturales, mediante los siguientes informes, manifiesta que:

- Informe de fecha 23 julio de 2020

“(…)

3.- En consecuencia con lo anterior resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural





debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

(...)"

- Informe de fecha 12 de febrero de 2021

(...)"

2.- Las alegaciones ahora remitidas, incorporan la documentación referente a la contratación de los trabajos arqueológicos y de estudio de impacto sobre el patrimonio cultural solicitados. De hecho fue presentada solicitud de autorización de dichos trabajos de prospección por el arqueólogo Francisco Fernández Matallana, habiéndose concedido permiso por el Director General de Cultura por Resolución de fecha 17 de noviembre de 2020. La memoria de dichos trabajos y que deberá incorporarse también a la documentación ambiental continúa pendiente de presentación en el día de la fecha y por tanto no es posible evaluar los resultados.

(...)"

- Informe de fecha 15 de noviembre de 2021

(...)"

1.- La Dirección General de Bienes Culturales concedió permiso de Prospección sin extracción de tierra Arqueológica preventiva en "Proyecto de Instalación de Planta de Compostaje de Restos Vegetales en el paraje de las Gañuelas, polígono 31, parcela 33 en Saladillo, Mazarrón".

Una vez entregada la memoria de dichos trabajos y a partir de la misma y tras los informes pertinentes, con fecha 11 de marzo de 2021 se emitió resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre el "Proyecto de Instalación de Planta de Compostaje de Restos Vegetales en el paraje de las Gañuelas, polígono 31, parcela 33 en Saladillo, Mazarrón", en la que se concluye, entre otros aspectos, lo siguiente:

Autorizar, desde el punto de vista arqueológico, el "Proyecto de Instalación de Planta de Compostaje de Restos Vegetales en el paraje de las Gañuelas, polígono 31, parcela 33 en Saladillo", Mazarrón, una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural.

Dicha resolución fue remitida con fecha 12 de marzo de 2021 a los interesados.

(...)"

- 2- La Dirección General de Medio Natural, mediante los siguientes informes manifiesta que:





- Comunicación Interior de fecha 3 de agosto de 2020, de la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial

“(...)

Le informo que lo referido al expediente en cuestión no existen afecciones a terrenos de carácter forestal, montes públicos ni vías pecuarias y por tanto no está afectado por las competencias de la Subdirección General de Política Forestal y Caza.

(...)”

- Informe de 24 de febrero de 2021, Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático (Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático)

“(...)

CONCLUSIÓN

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, los documentos ambientales deben incorporar como contenido en virtud del artículo 45 de la Ley 21/2013 la evaluación y cuantificación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre los factores climáticos y el cambio climático. El documento ambiental del presente proyecto no incorporaba la cuantificación de los efectos del proyecto en el cambio climático. Se han realizado unos cálculos aproximados de la huella de carbono. Se ruega que el órgano sustantivo traslade al promotor y a los consultores la necesidad de que en sucesivos proyectos se incluya el contenido exigido por la Ley en relación con el cambio climático.

Por todo lo anterior, se concluye que los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos, considerando además que la valorización de residuos se traduce en emisiones evitadas que compensan, en otro lugar, las emisiones necesarias para la actividad propuesta. Por otra parte, desde el punto de vista de la mitigación y adaptación al cambio climático procede incorporar las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias citadas en el punto cuarto del presente informe. De esta manera, no sería necesario que el proyecto sea sometido a Evaluación Ambiental ordinaria.

- Informe de 23 de marzo de 2021, de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático (Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial)

“(...)

Conclusiones

Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, no cabe esperar que la actuación tenga efectos significativos sobre los elementos del medio natural.

(...)”





3- La Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)

La Confederación Hidrográfica del Segura, mediante los informes de fecha 27 de julio de 2020, y 27 de marzo de 2021, establece una serie de medidas sobre los aspectos de su competencia, como son vertidos a dominio público hidráulico (DPH), afección a cauces, zonas de servidumbre y zonas inundables, otras actuaciones contaminantes, y origen del suministro de agua.

Los requerimientos establecidos por CHS se recogen en el presente informe, en el apartado correspondiente, a los efectos de que sean tenidos en cuenta en el proyecto por el promotor.

4- La Dirección General de Territorio y Arquitectura, mediante los siguientes informes del Servicio de Ordenación del Territorio, manifiesta que:

- Informe de fecha 28 de mayo de 2021

“(…)

CONCLUSIÓN

Se ha de justificar el cumplimiento del artículo 40 de las DPOTSI, sobre medidas de compensación ambiental, para lo cual se deberá justificar sobre plano la reforestación del 50% de la parcela adscrita a la actuación, entendido como terreno en estado natural, libre de uso, construcciones y viales de circulación.

Las medidas correctoras contempladas en el Estudio del Paisaje incluido en el expediente SNU 4/2021 se deberán incorporar en el proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación, aspecto que deberá ser objeto de comprobación por el órgano competente para la autorización del proyecto

“(…)”

- Informe de fecha 22 de febrero de 2022

“(…)”

CONCLUSIÓN.

Se ha de justificar el cumplimiento del artículo 40 de las DPOTSI sobre medidas de compensación ambiental según la forma indicada en el cuerpo del informe. Lo cual se informa a los efectos oportunos.

“(…)”

- Informe de fecha 1 de septiembre de 2022

“(…)”

CONCLUSIÓN.

La parcela aportada por el promotor no se considera válida para realizar la compensación ambiental referida en el artículo 40 de las DPOTSI. No obstante, a





partir de la información contenida en el expediente SNU-4/2021 relativa a esta misma actuación y referente a los retranqueos exigidos y las superficies libres respetadas, se deduce que la superficie de afectación a la parcela por la actividad será en realidad inferior al 50%, quedando justificado así el cumplimiento del artículo 40 de las DPOTSI.

*Lo cual se informa a los efectos oportunos
(...)"*

5- La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minería, mediante los siguientes informes manifiesta que:

– Informe de fecha 14 de enero 2021

(...)

Examinada la documentación facilitada elaborada por el promotor de la actuación (Documento Ambiental, Memoria de Explotación, Proyecto Técnico y Anexo Cartográfico), se comprueba que dicho proyecto se encuentra en el Perímetro de Protección de la Autorización de Aprovechamiento como recurso de la Sección B) de la Ley de Minas como Agua mineromedicinal y termal del Sondeo Ermita del Saladillo, otorgada en 19 de mayo de 2005 mediante Resolución de esta Dirección General.

Del estudio de la documentación elaborada por el promotor, se observa que no se analizan suficientemente los posibles efectos que la instalación destinada a la valorización de residuos pudiera tener en la calidad de las aguas mineromedicinales y termales subyacentes, ni tampoco se describen o proponen medidas de protección para impedir una posible afección a la calidad de estas las aguas subterráneas protegidas.

Por tanto, en opinión del técnico que suscribe el proyecto debería someterse a una Evaluación Ambiental Ordinaria, debiendo elaborar el promotor un estudio de impacto ambiental en el que se caracterice con el suficiente grado de detalle en sus parámetros fundamentales el acuífero que alberga las aguas declaradas mineromedicinales y termales, y posteriormente analice los posibles efectos negativos que la actividad a desarrollar pueda tener sobre dichas aguas, con las medidas preventivas y correctoras oportunas.

(...)"

– Informe de fecha 14 de enero 2021

(...)

Del estudio de la documentación inicial elaborada por el promotor, se observó que no se analizaban suficientemente los posibles efectos que la instalación destinada a la valorización de residuos pudiera tener en la calidad de las aguas mineromedicinales y termales subyacentes, ni tampoco se describen o proponen medidas de protección para impedir una posible afección a la calidad de estas las





aguas subterráneas protegidas, por lo que se considera que se debería realizar un estudio en el que se caracterice con el suficiente grado de detalle en sus parámetros fundamentales el acuífero que alberga las aguas declaradas mineromedicinales y termales, y posteriormente analice los posibles efectos negativos que la actividad a desarrollar en la planta de compostaje de residuos vegetales pueda tener sobre dichas aguas, con las medidas preventivas y correctoras oportunas.

Mediante comunicado interior nº 257856/2020 de fecha 16 de septiembre, esta Dirección General remite a la Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Disciplina y Gestión Ambiental) copia del informe elaborado por el Servicio de Minas, en el que se hace constar que el proyecto de referencia se encuentra dentro del perímetro de protección de las aguas declaradas mineromedicinales y termales del sondeo "Ermita del Saladillo", término municipal de Mazarrón.

*Mediante comunicado interior nº 373960/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, la Dirección General de Medio Ambiente remite el Documento Anexo **presentado por el interesado con fecha 16 de noviembre de 2020 con el objeto de satisfacer la información requerida y dar respuesta al informe elaborado por el Servicio de Minas.***

Conforme a lo establecido en el artículo 1.4 del Real Decreto 1953/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Geológico y Minero de España (IGME), éste tiene como misión proporcionar a la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas que lo soliciten, y a la sociedad en general, el conocimiento y la información precisa en relación con las ciencias y tecnologías de la tierra para cualquier actuación sobre el territorio. Para el desarrollo de esta misión, conforme a lo establecido en el artículo 3.d del citado Estatuto del Instituto Geológico y Minero de España, una de sus funciones es la asistencia técnico-científica y el asesoramiento a las Administraciones Públicas, agentes económicos y a la sociedad en general, en geología, hidrogeología, ciencias geoambientales, recursos geológicos y minerales.

Por otro lado, el Instituto Geológico y Minero de España dispone de mayor y mejor información y estudios sobre el acuífero contemplado en el perímetro de protección definido en la autorización de aprovechamiento como recurso de la Sección B) de la Ley de Minas, agua mineromedicinal y termal del sondeo "Ermita del Saladillo", por lo que el técnico que suscribe considera que es el organismo que mejor puede informar sobre este asunto con la finalidad de proteger este acuífero en cantidad y calidad, y valorar adecuadamente las posibles repercusiones que la actividad de la planta de compostaje pudieran tener sobre el mismo, y si son suficientes y adecuadas las medidas de protección propuestas por el promotor de este proyecto.

A la vista de lo anterior, el técnico que suscribe propone:





1.- Remitir al Instituto Geológico y Minero de España, con C.I.F.: Q-2820007-I, domiciliado en Madrid, en calle Ríos Rosas nº 23, código postal 28.003, como órgano consultivo, toda la documentación presentada por la promotora del proyecto de planta de compostaje de restos vegetales, la mercantil Hernández Zamora S.A., y se le solicite informe al respecto, y en particular, sobre las posibles repercusiones que la actividad de la planta de compostaje de residuos vegetales proyectada pudieran tener sobre la cantidad y calidad de las aguas del acuífero contemplado en el perímetro de protección definido en la autorización de aprovechamiento como recurso de la Sección B) de la Ley de Minas, agua mineromedicinal y termal del sondeo "Ermita del Saladillo" y si las medidas de protección propuestas por el promotor del proyecto son suficientes y adecuadas, así como sobre otros aspectos que considere relevantes.

2.- Comunicar a la mercantil Mazarrón Balneario Termal, S.L., con CIF B-73.047.177, domiciliada en Mazarrón (Murcia), en Calle del Pino nº 24, código postal 30.870, que la mercantil Hernández Zamora, S.A. ha presentado un proyecto de planta de compostaje de restos vegetales (polígono 31, parcela 33) en el paraje Las Gañuelas – El Saladillo, del término municipal de Mazarrón (Murcia) y concederle trámite de audiencia conforme a lo establecido en el artículo 43.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería por un plazo de quince días, para tomar vista en el expediente y, en su caso, presentar alegaciones.

3.- Comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental) que esta Dirección General ha remitido al Instituto Geológico y Minero de España toda la documentación presentada por el interesado y se le ha solicitado informe al respecto, quedando mientras tanto en suspenso dar nueva respuesta a la fase de consultas a las administraciones públicas en el correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de planta de compostaje de restos vegetales referenciado.
(...)"

- Informe de fecha 11 de marzo de 2021

"(...)

Con fecha 25 de enero de 2021, se le solicita al Instituto Geológico y Minero de España (IGME), como órgano consultivo, que informe sobre las posibles repercusiones que la actividad de la planta de compostaje de residuos vegetales proyectada pudieran tener sobre la cantidad y calidad de las aguas del acuífero contemplado en el perímetro de protección definido en la autorización de aprovechamiento como recurso de la Sección B) de la Ley de Minas, agua mineromedicinal y termal del sondeo "Ermita del Saladillo" y si las medidas de protección propuestas por el promotor del proyecto son suficientes y adecuadas, así como sobre otros aspectos que considere relevantes.

Con fecha 25 de febrero de 2021, se recibe del Instituto Geológico y Minero de España el informe solicitado en el que se indica que la planta de compostaje





proyectada (polígono 31, parcela 33, paraje Gañuelas, Mazarrón, Murcia) se encuentra dentro del límite del perímetro de protección del sondeo “Ermita del Saladillo” (recurso de la Sección B); que el objetivo del vigente perímetro de protección es salvaguardar el recurso hidromineral, impidiendo la afección en calidad y/o cantidad como consecuencia de posteriores actuaciones; que en el informe remitido se analizan, entre otras cuestiones, las posibles afecciones al acuífero, sin embargo, no se hace referencia a la captación de agua minero-medicinal y termal “Ermita del Saladillo”; y se concluye que se considera de interés determinar el comportamiento hidrodinámico de la zona, aportando mapa de isopiezas y líneas de flujo, y se solicita un informe hidrogeológico de las posibles afecciones que la instalación proyectada pudiera tener sobre la captación de las aguas minerales, que avalen y justifiquen la inocuidad de esta actividad y que posibilite la compatibilidad de ambas actividades.

A la vista de lo anterior, el técnico que suscribe propone trasladar a la Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental) como respuesta de esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera a la fase de consultas a las administraciones públicas en el correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de planta de compostaje de restos vegetales referenciado, que se considera de interés determinar el comportamiento hidrodinámico de la zona, para lo cual el promotor del proyecto deberá aportar un informe hidrogeológico de las posibles afecciones que la instalación proyectada pudiera tener sobre la captación de las aguas minerales, que avalen y justifiquen la inocuidad de esta actividad y que posibilite la compatibilidad de ambas actividades, en el que se incluya un mapa de isopiezas y líneas de flujo.

(...)

- Informe de fecha 14 de noviembre de 2022

(...)

Con fecha 1 de julio de 2022, se le remite al Instituto Geológico y Minero de España (IGME) el estudio hidrogeológico-geotécnico de los terrenos en estudio presentado por la mercantil Hernández Zamora S.A., para la emisión de informe al respecto, y en particular, sobre las posibles repercusiones que la actividad de la planta de compostaje de residuos vegetales proyectada pudieran tener sobre la cantidad y calidad de las aguas del acuífero contemplado en el perímetro de protección definido en la autorización de aprovechamiento como recurso de la Sección B) de la Ley de Minas, agua mineromedicinal y termal del sondeo “Ermita del Saladillo” y si las medidas de protección propuestas por el promotor del proyecto son suficientes y adecuadas, así como sobre otros aspectos que considere relevantes.

Con fecha 22 de septiembre de 2022, se recibe del Instituto Geológico y Minero de España el informe solicitado en el que se concluye que se considera improbable que la actividad de la planta de compostaje pudiera afectar a la calidad de las aguas minero-medicinales procedentes del sondeo “Ermita del Saladillo”;





en cuanto a la cantidad del recurso hidromineral, no hay prevista ninguna extracción de agua del acuífero confinado en relación a la planta de compostaje, por lo que tampoco existiría afección alguna; y que en cualquier caso, las medidas de impermeabilización del terreno donde se tiene prevista la instalación de la planta de compostaje, así como las medidas de prevención de la contaminación, se consideran adecuadas para evitar el vertido de lixiviados u otros líquidos sobre el terreno.

A la vista de todo lo anterior, el técnico que suscribe propone trasladar a la Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental) como respuesta de esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera a la fase de consultas a las administraciones públicas en el correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto de planta de compostaje de restos vegetales referenciado, que las medidas de impermeabilización del terreno donde se tiene prevista la instalación de la planta de compostaje, así como las medidas de prevención de la contaminación que se tiene previsto adoptar, se consideran adecuadas para evitar el vertido de lixiviados u otros líquidos sobre el terreno de forma que se considera improbable que la actividad de la planta de compostaje de restos vegetales pudiera afectar a la calidad de las aguas minero-medicinales procedentes del sondeo "Ermita del Saladillo".
(...)"

- 6- La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, a través de su informe de fecha 2 de septiembre de 2020, manifiesta lo siguiente:

"(...)

2. En consecuencia, no se hace observación al mismo puesto que no se encuentra dentro de las competencias del Servicio de Sanidad Vegetal.

(...)"

- 7- La Dirección General de Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario, a través de su informe de fecha 27 de julio de 2020, establece unas medidas que se han de tener en cuenta en el proyecto.

Dichas medidas vienen recogidas en el presente informe, en el apartado correspondiente, a los efectos de que sean tenidos en cuenta en el proyecto por el promotor.

SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 24 de enero de 2023, el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

Autorización Ambiental Sectorial.

En la instalación se desarrollan actividades de tratamiento de residuos por lo que, de acuerdo al artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados





para una economía circular, queda sometida al régimen de autorización ambiental. Concretamente y conforme al artículo 45.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (modificado por la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), está sometida a Autorización Ambiental Sectorial.

- De acuerdo con la documentación aportada, por el tipo de actividad se encontraría catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, según anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

De este modo, la actividad principal de la nueva planta está catalogadas del siguiente modo, según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera:

Actividad	Grupo	Código
Plantas de producción de compost	B	09 10 05 01

- La actividad desarrollada está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por desarrollar alguna de las actividades incluidas en el anexo de dicho Real Decreto (38. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización) por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

- Tal y como establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su Disposición adicional vigesimosegunda, los criterios de fin de la condición de residuo incluidos en el Reglamento (UE) n.º 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, serán también de aplicación a nivel nacional cuando los residuos incluidos en dicho reglamento se destinen a la fabricación de productos fertilizantes, tal como se definen en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

- El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Conclusión y condiciones al proyecto.

Una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada por el interesado, que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

13.02/2023.12.31.58
10.02/2023.14.06.39
MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR M.
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3758672-ab92_5e15-4e1d-0050569b34e7





- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que el Proyecto de Planta de Compostaje de Restos Vegetales, Polígono 31, Parcela 33, Paraje Gañuelas, El Saladillo, en el término municipal de Mazarrón, **cause impactos ambientales significativos**, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada por el interesado, **las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este servicio, relativas a la calidad ambiental, y las impuestas por los administraciones consultadas en la fase de información pública.**

TERCERO. La Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación asume las competencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del *Decreto n.º 9/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación.*

CUARTO. El Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental asume la elaboración de Informes técnicos correspondientes al órgano ambiental en relación con la emisión de pronunciamientos ambientales cuando el órgano ambiental sea la Secretaría General de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, en virtud de la Resolución del Secretario General de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación de 20 de diciembre de 2022, de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería.

QUINTO. El procedimiento administrativo para elaborar esta resolución ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en *la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en *la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se realiza la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO. Visto el informe técnico de fecha 24 de enero de 2023, así como el resultado de las consultas realizadas, adoptar la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el Proyecto de Planta de Compostaje de Restos Vegetales término municipal de Mazarrón, a instancia de HERNANDEZ ZAMORA, SA.; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la Resolución por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

La resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus





respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

SEGUNDO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

El informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del Informe del impacto ambiental en los términos previstos en la Ley 21/2013.

TERCERO. Notifíquese la Resolución al interesado.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 47.5 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre*, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

(Resolución de 20 de diciembre de 2022 de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería)

Jorge Ibernón Fernández.

RESOLUCIÓN

Única. Vista la propuesta que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, en virtud de lo establecido en el 3 del *Decreto n.º 9/2023, de 23 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación*.

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, MAR MENOR, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN.

Víctor M. Martínez Muñoz.





ANEXO

CONDICIONES AL PROYECTO.

RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Sectorial. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas:

A. Generales.

1. Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe obtener la Autorización Ambiental Sectorial solicitada completando la documentación presentada en su día, con toda la información exigida en el anexo de este informe.
2. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
3. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
4. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

B. Protección frente al ruido.

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

C. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen





las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental autonómica para la actividad.

D. Protección del medio físico (suelos).

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.

2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.

5. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

6. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

E. Residuos.

1. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, y en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

2. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

3. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

4. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor,





entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible.

DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

1. Confederación Hidrográfica del Segura

- VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):

Aguas pluviales: Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como “lixiviados”. Por lo que, dentro de lo posible, se deberá intentar dirigir la evacuación de las aguas “puras” de escorrentías por sus cauces naturales.

En concreto, en las zonas descubiertas **se deberá prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados.**

Balsa de Lixiviados: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas hacia dicha balsa de lixiviados (nunca se sabe qué traen los residuos, aunque sean considerados como vegetales). Esta balsa será evacuada y gestionada específicamente por gestor autorizado y acreditado para dicho servicio.

Aguas para regado de los accesos e instalaciones: Al respecto, se recuerda que, en su caso, estas aguas deberán ser aguas sin lixiviados o “puras”, procedentes de la misma fuente general del abastecimiento

Aguas residuales industriales: En caso de que se generen aguas residuales industriales, las aguas con lixiviados serán tratadas conforme se cita en los apartados anteriores.

- AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE Y ZONAS INUNDABLES:

La parcela de las instalaciones se localiza parcialmente en zona de policía de la Rambla de las Moreras (vértice Sureste de la parcela). No obstante, se declara que “La superficie ocupada por la actuación dentro de la parcela será de 73.294 m² (7,329 has), es decir, el 64 % del total de la parcela será ocupado por la actividad, manteniendo y salvaguardando distancias de seguridad (incluyendo zona de policía) con la rambla ubicada al este de la parcela (Las Moreras), **por lo que aunque no fuere necesario solicitar autorización de ocupación de zona**





de policía, siempre y cuando las instalaciones y la actividad llevada a cabo no interfieran a menos 100 metros de la margen de la mencionada rambla, deberá en la futura autorización de EIAS-AAS dicha planificación de suelo.

Por otra parte, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

- OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES

Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas (playas o soleras) impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso. Para la acumulación y/o tratamiento de residuos de conocimiento “potencialmente” peligrosos se realizarán bajo cubiertas de protección de la intemperie (recintos cerrados).

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de las parcelas es de baja permeabilidad, en zona de baja vulnerabilidad a la masa de agua subterránea “MAZARRÓN” (acuífero “Ermita del Saladillo”); por lo que se deberá poner en práctica las “mejores técnicas disponibles” para impedir la contaminación accidental y/o sistemática del suelo, así como la producción de vertidos o lixiviados que puedan discurrir hacia los cauces públicos y/o infiltrarse a las aguas subterráneas.

A efectos del futuro Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas (lo que el promotor interpreta como PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL), se deberán considerar los criterios de actuación en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa” (ZHINNOP), bajo el criterio del tipo 2:

“Control trienal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 5 m; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (en superficie)”. Al menos la construcción de 1 sondeo de control en el lado Este de la parcela, junto a la rambla; para ello se solicitará el correspondiente permiso de ejecución directamente ante el Área de Gestión de DPH, como una tramitación diferente al de este informe.

- ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA

Con esa actuación, se trata de detectar/eliminar los posibles lixiviados detectados en el subsuelo procedentes de esa actividad, no del control mismo de la calidad de agua subterránea (agua muy profunda); por lo que no es necesario la detección de niveles piezométricos.

2. De la Dirección General de Territorio y Arquitectura:

- Las medidas correctoras contempladas en el Estudio del Paisaje, entre las que se encuentran la creación de una pantalla vegetal e instrucciones para el acopio de materiales, se tendrán que incorporar al proyecto a desarrollar con anterioridad a su aprobación.

3. Dirección General de Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario:





- Se especificará, correctamente, la denominación del tipo de producto, conforme a los componentes y formas de elaboración, en su caso, del producto que podría elaborarse, teniendo en cuenta la materia prima empleada y su elaboración, y conforme al ANEXO I, del RD 506/2013 de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.
- Deberá especificar la forma de presentación del fertilizante obtenido, en su caso, envasado o a granel, para su comercialización
- La empresa deberá especificar la existencia de un sistema de cribado para ajustar la granulometría del fertilizante orgánico sólido obtenido.
- Se deberá indicar en el proyecto, qué controles de calidad han de realizarse a las materias primas. Y también, los métodos que se tendrán en cuenta para garantizar el contenido mínimo en elementos nutrientes. Para ello, se incluirá un sistema interno de control de calidad, conforme al Artículo 14 del Real Decreto 506/2013.
- Se establecerá un sistema de trazabilidad. La empresa garantizará la trazabilidad del producto a comercializar, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Artículo 15 del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.
- Para la comercialización del producto fertilizante, previsto obtener, y antes de la puesta en el mercado, deberá estar inscrito, obligatoriamente, en el Registro Oficial de Fertilizantes, conforme a lo establecido en el Capítulo V, Arts. 21 al 26, del R.D. 506/2013

4. Dirección General de Medio Natural (Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático)

1. Medidas propuestas en relación al Cambio Climático:

- Eficiencia de la maquinaria para el transporte, que se utiliza en la fase de funcionamiento. Durante la fase de funcionamiento del proyecto se dispondrá de maquinaria eficiente (vehículos principalmente) en el uso de combustible fósil.

- Seguimiento y control de las condiciones aeróbicas en el tratamiento de compostaje. Se deberá llevar a cabo un seguimiento periódico de las condiciones aeróbicas en la fase de funcionamiento en el programa de vigilancia ambiental, con el fin de evitar la producción de metano. Tal y como indica el documento ambiental se realizarán controles periódicos de humedad, oxígeno, y temperatura, evitando episodios anóxicos en los focos de emisión, en consonancia con lo establecido en la MTD 36 para el tratamiento de residuos¹.

Si durante el seguimiento de estos parámetros se detectara anoxia, se procederá a tomar las medidas técnicas necesarias para asegurar la aireación del proceso (incluyendo la posibilidad de aireación forzada si el volteo resultase insuficiente)

- Dimensionado de la balsa de lixiviados. Atendiendo a las condiciones climáticas del área (elevada torrencialidad de las precipitaciones) y a los escenarios futuros de clima

¹ DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo

10.02/2023 14:06:39 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR M. | 13.02/2023 12:31:58
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3758672-ab92_5e15-4e1d-0050569b34e7





(aumento de los episodios de lluvias torrenciales en algunas zonas) es muy importante dimensionar adecuadamente la balsa de lixiviados, para aportar una mayor resiliencia al proyecto. En este sentido, se recomienda la revisión de la capacidad de la balsa de lixiviados para que sea capaz de albergar tanto el drenaje del proceso de compostaje como el producido por las aguas pluviales, en episodios de lluvias torrenciales.

Otra posibilidad técnica a estudiar es la separación de corrientes de agua (lixiviados, aguas pluviales sucias y aguas pluviales limpias), en consonancia con lo establecido en la MTD19.f para el tratamiento de residuos.

- Seguimiento de las medidas en la fase de funcionamiento. Durante la fase de funcionamiento en el marco del programa de vigilancia ambiental, se llevará a cabo un registro y justificación de la aplicación de las medidas propuestas en este apartado cuarto.

2. Medidas propuestas en relación al Patrimonio Natural:

- En caso de que aparezca la especie *Pterantus dichotomus*, catalogada como “DE INTERÉS ESPECIAL” deberá ser respetadas y en el caso de que esto no fuera posible deberá solicitarse su trasplante o restitución, según lo establecido en el Artículo 5 del citado Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales.

Las plantas utilizadas procederán de la región “Subbética murciana” (nº 36), tal y como establece el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción, y se encontrarán en buen estado sanitario. Para aumentar la probabilidad de éxito de la plantación, se recomienda realizarla durante la parada vegetativa de las plantas, proporcionando los cuidados necesarios para su implantación. En caso de utilizar protectores, estos serán biodegradables y se retirarán como máximo a los 3 años, teniendo en cuenta el porte de las plantas, salvo en el caso de impedir el desarrollo de las mismas que se retirarán antes. Para considerar exitosas las plantaciones y/o restauraciones, el porcentaje de marras será inferior al 20%, tras dos años una vez realizadas. Éstas se repondrán hasta alcanzar el porcentaje de éxito. Su seguimiento formará parte del Programa de vigilancia ambiental.

OTRAS CONDICIONES AL PROYECTO

Contenido mínimo que debe contener la documentación necesaria para la tramitación de la Autorización Ambiental Sectorial (AAS) según el artículo 46 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo. En el caso, de que en la documentación ya presentada junto al Documento Ambiental para la tramitación de la AAS, no esté incluida la información o documentación mínima expuesta seguidamente, deberá elaborarse y presentarse nueva documentación que complemente y/o subsane dicha documentación ya presentada, al objeto de poder continuar la tramitación de la AAS.

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En dicho proyecto se describirán todas las instalaciones, edificaciones, báscula, vallado perimetral, accesos, redes de recogida de derrames y lixiviados, que constituyan la instalación y deberán ser reflejadas en planos a escala suficiente y serán





debidamente acotados, aportando cuando sea necesario planos de planta, perfil y secciones transversales. En la redacción de este proyecto y demás documentos para la solicitud de Autorización Ambiental Autonómica que corresponda, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.

- 2) Formulario para la solicitud de autorización de las actividades de tratamiento de residuos (www.carm.es)
- 3) Proyecto de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
 - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones.
 - Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
 - Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en t/año.
 - Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de las zonas de tratamiento previo (selección, clasificación previa,..): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de las zonas de tratamiento de los residuos (si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados, etc.), así como de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento), especificando el dimensionado de la planta de compostaje, con los siguientes datos:
 1. Superficie total de la plataforma de compostaje (m²)
 2. Volumen (m³) y superficie (m²) de cada pila
 3. Superficie ocupada por los carriles necesarios para el tránsito de los camiones de carga y las operaciones de mezclado y volteo.
 4. Área útil para pilas de compost (superficie total de la plataforma - superficie ocupada por carril)
 5. Nº total de pilas
 6. Volumen máximo de producto que almacenará la plataforma (nº de pilas x volumen de cada pila)
 7. Volumen de materia orgánica anual (m³)²

2 Se deberá tener en cuenta la cantidad de ciclos de producción que se prevén al año





8. Densidad aparente (**justificada**³) empleada para el cálculo de la capacidad de tratamiento de la planta de compostaje.

9. Capacidad máxima anual de tratamiento (t)

- Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en Tm/año de residuos recuperados, descripción) y cantidad en Tm/año, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
 - Residuos producidos por el desarrollo de la actividad, descripción, código LER, peligrosidad de los mismos, conforme a las características de peligrosidad HP, según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014, cantidad producidas en t/año, tipo de almacenamiento, y condiciones de almacenamiento, tratamiento de gestión previsto (R/D según anexo I y II de la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados, para una economía circular).
 - Recursos recuperados en las operaciones de compostaje realizadas en la planta de tratamiento, a los diferentes residuos admitidos, al objeto de ser destinados para ser usados como materias primas (descripción, destino y cantidad). En este caso, se especificará la denominación del tipo de producto fertilizante intermedio o final a obtener, según los criterios de fin de la condición de residuo incluidos en el Reglamento (UE) n° 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019.
 - Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
 - Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y almacenamiento.
 - Régimen de funcionamiento
- 4) Formulario para la solicitud de la autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, que se puede descargar de www.carm.es.
- 5) Proyecto original específico de Ambiente Atmosférico, (contenidos mínimos obligatorios según la Instrucción Técnica I.T. DGCyEA. SPyEA-ATM-1.4. Criterios técnicos para la elaboración de los proyectos o anexos que den cumplimiento a los contenidos mínimos establecidos por la legislación de ambiente atmosférico, en los procedimientos para la

³Se pueden consultar los siguientes documentos:

-González Provost, P. J., Jaúregui Arana, J., Ortiz Rodríguez, M. J., & Aguirre Jiménez, I. (2017). Calculadora de plantas de compostaje en pilas dinámicas. V Jornadas de la Red Española de Compostaje (2017), p 34-38. Disponible en:

<https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/70313/calculadora.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

-Guía práctica para el Diseño y la Explotación de Plantas de Compostaje. Disponible en:

http://residus.gencat.cat/web/.content/home/laagencia/publicacions/form/GuiaPC_web_ES.pdf





obtención de las diferentes autorizaciones ambientales regulados por la ley 4/2009), para las actividades catalogadas en los grupos "A" y "B", suscrito por técnico competente autorizado.

- 6) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.
- 7) Tasa de tramitación

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Sectorial, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y el resto normativa ambiental.

13.02/2023.12.31.58

10.02/2023.14.06.39 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR. M

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3758672-ab92_5e15-4e1d-0050569b34e7

